



Resolución de Secretaría General

N°069-2014-SG/MC

Lima, 08 MAYO 2014

Visto, el recurso de apelación presentado por la señora María Teresa Alarcón Melly el 24 de marzo de 2014, el Informe N° 269-2014-OGRH-SG/MC de fecha 11 de abril de 2014, de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 180-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 8 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2014, la señora María Teresa Alarcón Melly solicita el pago y reintegro, más intereses legales, de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y su incidencia en los incrementos porcentuales dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 070-97 y N° 011-99;

Que, con Memorando N° 129-2014-DDC-LIB/MC, de fecha 28 de enero de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura – La Libertad remite el Expediente N° 298-14-DD-LIB/MC (correspondiente a la señora María Teresa Alarcón Melly), entre otros, a la Secretaría General del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Informe N° 128-2014-AE-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que el nivel remunerativo la señora María Teresa Alarcón Melly, al cual pertenecía antes de la entrada en vigencia de la escala remunerativa aprobada por el Decreto Supremo N° 020-2013-EF, era el nivel PATC, el mismo que no se encontraba comprendido dentro del Anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que, bajo el principio de legalidad, resulta improcedente lo solicitado;

Que, en ese sentido, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 151-2014-OGRH-SG-MC de fecha 10 de marzo de 2014, se resuelve: *Declarar improcedente lo solicitado por la señora María Teresa Alarcón Melly, en virtud que el nivel remunerativo al cual pertenecía dicha solicitante antes de la entrada en vigencia de la escala remunerativa para los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura otorgado mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EF, era PATC, nivel remunerativo que no se encontraba comprendido dentro del anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94, el cual describe los niveles remunerativos, a los cuales les correspondía la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94*;

Que, mediante Memorándum N° 00816-2014-OGRH-SG/MC (el mismo que fuera recibido el 18 de marzo de 2014) se notifica la Resolución Directoral N° 151-2014-OGRH-SG-MC a la señora María Teresa Alarcón Melly;

Que, con fecha 24 de marzo de 2014, la señora María Teresa Alarcón Melly interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 151-2014-OGRH-SG-



C. Santos!



M. Muedas M.



MC, señalando que la misma vulnera su derecho al debido proceso, en razón a que no se estaría teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 827/INC de fecha 29 de mayo de 2006 dispuso el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94 a favor de los pensionistas y personal activo del Instituto Nacional de Cultura. Asimismo, indica que si bien la Resolución Directoral N° 827/INC fue dejada en suspenso por la Resolución Directoral N° 956/INC de fecha 20 de junio de 2006, ello se debió a cuestiones de carácter presupuestario, lo cual constituye un incumplimiento sistemático de las normas que se traduce en una agresión reiterada a sus derechos. Finalmente, el apelante expresa que, en aplicación de los principios de primacía de la realidad, pro operario y de interpretación más favorable al trabajador, le corresponde acceder a la Categoría Remunerativa SPF del Grupo Ocupacional Profesional, la misma que, al encontrarse incluida dentro del ámbito del Decreto de Urgencia N° 37-94, le otorgaría el derecho al pago de la bonificación especial;

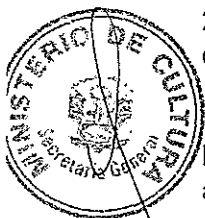
Que, a través del Memorando N° 406-2014-DDC-LIB/MC de fecha 25 de marzo de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura – La Libertad remite el recurso de apelación de la señora María Teresa Alarcón Melly, a la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe N° 269-2014-OGRH-SG/MC de fecha 11 de abril de 2014, la Oficina General de Recursos Humanos eleva a la Secretaría General el recurso de apelación presentado por la señora María Teresa Alarcón Melly;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, el apelante solicita la emisión de un acto administrativo reconociendo el pago y reintegro del beneficio determinado en el Decreto de Urgencia N° 37-94 y de los incrementos porcentuales establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-95, N° 070-97 y N° 011-99, incluidos los intereses legales, desde julio de 1994 hasta enero de 2013; no obstante, la numeración de los Decretos de Urgencia que se menciona en la apelación es incorrecta, pudiéndose tomar como referencia la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04684-2011-PC/TC, en la que se reconoce el derecho a otorgar la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94, con inclusión de los incrementos posteriores en un 16% previstos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94, que fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, dispone otorgar "a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los





Resolución de Secretaría General

N°069-2014-SG/MC

una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia”;

Que, debe tenerse en cuenta que en el Anexo al Decreto de Urgencia N° 37-94 se establecen los montos que corresponden para el otorgamiento de la Bonificación Especial a los servidores comprendidos dentro del ámbito de dicha norma, en función de sus niveles remunerativos;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, los criterios para el otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, por su parte, el artículo único de la Ley N° 29702 señala que “los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo [...]”;

Que, siguiendo los criterios jurisprudenciales establecidos en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, el Tribunal del Servicio Civil emitió la Resolución N° 2912-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 12 de abril de 2011, en la que se precisa que: “perciben la bonificación otorgada en el Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores que están ubicados en las siguientes escalas: (i) En la Escala N° 1, grupo ocupacional de funcionarios y directivos, sólo los que se encuentren en las categorías F-1 y F-2. (ii) En la Escala N° 7, grupo ocupacional de los profesionales, los que pertenezcan a las categorías de servidor profesional A, B, C, D, E, F y a los niveles SPA, SPB, SPC, SPD, SPE y SPF, respectivamente. (iii) En la Escala N° 8, grupo ocupacional de los técnicos, los que pertenezcan a las categorías de servidor técnico A, B, C, D, E, F y a los niveles STA, STB, STC, STD, STE y STF, respectivamente. (iv) En la Escala N° 9, grupo ocupacional de los auxiliares, los que pertenezcan a las categorías de servidor auxiliar A, B, C, D, E, F y a los niveles SAA, SAB, SAC, SAD, SAE y SAF, respectivamente. (v) En la Escala N° 11, los que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 al F-8”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 020-2013-EF se aprobó la Escala Remunerativa para los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura;



Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 114-2013-MC se aprobaron *"las equivalencias de los cargos correspondientes a los artistas especializados de los Elencos Nacionales y regionales, establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal cuyo reordenamiento y adecuación fue aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1892/INC; a las Categorías Remunerativas establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2013-EF [...]"*;

Que, a partir de la vista del legajo y las distintas boletas de pago anexadas en la solicitud de la señora María Teresa Alarcón Melly, pertenecientes al período comprendido entre noviembre de 1996 y enero de 2011, se puede concluir que la señora en mención se encontraba en el nivel remunerativo PATC al momento de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 37-94, nivel que no se encontraba incluido en el listado que forma parte del Anexo de dicha norma;

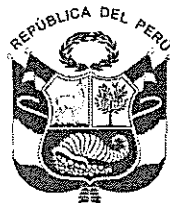
Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el artículo primero de la Resolución Directoral Nacional N° 827/INC (que fuera dejada sin efecto por la Resolución Directoral Nacional N° 956/INC) ordenó *"el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en sustitución del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, previa deducción de los pagos efectuados, a favor de los pensionistas y personal activo del Instituto Nacional de Cultura, en cumplimiento de los fundamentos 10 y 14 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC del 12-09-2005"*. De modo que el mandato de la norma reseñada estaba referido exclusivamente a los trabajadores que se encontraban dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, por otro lado, tenemos que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, consagra el principio de legalidad al indicar que *"las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"*;

Que, en la misma línea, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que *"los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala [...]"*;

Que, de la normatividad y la jurisprudencia constitucional y administrativa que han sido expuestas, así como en estricta aplicación del principio de legalidad, se deduce que la señora María Teresa Alarcón Melly no se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94 (al no estar su nivel remunerativo incluido en el listado que forma parte del Anexo de dicha norma), por lo que no le corresponde el





Resolución de Secretaría General

N°069-2014-SG/MC

otorgamiento de la Bonificación Especial que fuera establecida por el Decreto de Urgencia en mención;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

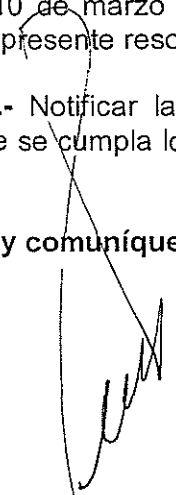
De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la señora María Teresa Alarcón Melly contra la Resolución Directoral N° 151-2014-OGRH-SG-MC de fecha 10 de marzo de 2014, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para que se cumpla lo dispuesto en la misma, así como al señora María Teresa Alarcón Melly.

Regístrese y comuníquese.


MARIO HUERTA RODRÍGUEZ
Secretario General



